



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Buenos Aires, 10 de marzo de 2023

**RES. PRESIDENCIA N° 246 /2023**

**VISTO:**

El TEA N° A-01-00026922-7/22 y A-01-00002312-0/2023, la Resolución CM N° 1046/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los trámites administrativos de referencia, el Dr. Marcelo Roberto Buigo solicita la prórroga del pago del adelanto previsto en el Art. 11 de la Ley N° 24.018 y la firma del convenio de devolución respectivo.

Que el Dr. Buigo fundamenta su requerimiento en la situación fáctica en la que describe haber sido notificado por ANSES con fecha 27 de octubre de 2021 del otorgamiento del beneficio jubilatorio, lo que motivó la presentación de su renuncia a partir del 1° de diciembre de 2021, que fuera aceptada por Resolución de Presidencia N° 004/2022.

Que la percepción del adelanto finalizó el mes diciembre de 2022.

Que por todo ello, solicita se autorice la prórroga de pago del adelanto previsto por el artículo 11 de la ley 24.018, así como la firma del convenio de devolución correspondiente.

Que el Departamento de Gestión de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial informa: "*...LEY 24.018 ARTICULO 11.- Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses*".

Que mediante la Res. Pres. N° 201/2021 se resolvió extender el período de percepción de haberes que habilita la Ley N° 24.018 por 6 meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Que en aquel entonces, la motivación central era la pandemia y la normativa dictada en consecuencia. Hoy, si bien dicha situación no es la misma, siguen existiendo demoras que obedecen a distintos factores.

Que el anticipo cuya prórroga se solicita, tiene carácter alimentario, toda vez que el peticionante desde la fecha en que ha cesado en sus funciones, no percibe remuneración, pero tampoco percibe beneficio jubilatorio.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

Que al respecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 11614/2022.

Que intervino la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por último, y en virtud de lo expuesto, esta Presidencia considera oportuno ampliar el plazo del anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente le corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por un plazo de seis (6) meses más a partir del vencimiento del plazo dispuesto o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Extender el período de percepción de haberes del Dr. Marcelo Roberto Buigo, DNI N° 11.386.387, que habilita la Ley N° 24.018 por el plazo de seis (6) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando al Dr. Marcelo Roberto Buigo el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley N° 24.018, conforme lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la suscripción del nuevo Convenio con la finalidad de que quede obligado con el Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4°: Hacer saber al Dr. Marcelo Roberto Buigo que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la interesada, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 246 /2023**